16523

111/01032/1982, de 20 de mayo, por que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mestre Asensio, Tenjente de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Mestre Asensio quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1980 y 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso intenpuesto por don Francisco Mestre Asensio, contra acuerdos del Con-sejo Supremo de Justicia Militar de trece de mayo de mil sejo Supremo de Justicia Militar de trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente. Sin especial condena en costas especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, disponga que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16524

ORDEN 111/01033/1982, de 20 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supemo, dictada con fecha 9 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rubio Vergara, Cabo de Artilleria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rubio Vergara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1980 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Rubio Vergara, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco de noviembre de mil novecientos ochente, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento

de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ?7 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

numero 34/1982, de 16 de marzo, distorigo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V E.

Dios guarde a V E muchos años.

Madrid. 20 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martinez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16525

ORDEN 111/01034/1982, de 20 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativ interpuesto por don Rafael Illescas Nasar, Auxiliar de obras y talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Illescas Nasar, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1982, cuva narte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Illescas Nasar, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y deciciembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y de-claramos nulas estas resoluciones; consecuentemente, dispone-mos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos, teniendo en cuenta, además de los fac-tores no debatidos, el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora; con efectos económicos a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y ocho; e imponemos a la Adminis-tración las costa: causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1962.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16526

ORDEN 111/01035/1982, de 20 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Bahamonde Yáñez, ex Cabo de Marineria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Modesto Bahamonde Yáñez, ex Cabo de Marinería, quien postula por sí mismo v de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de roviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Modesto Bahamonde Yañez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos os referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel MartínezVara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.